



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Proceso No. 2022-00103

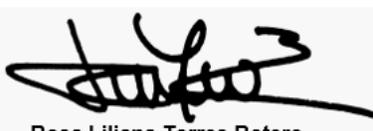
1. En torno a las manifestaciones hechas por el extremo actor, respecto al reconocimiento de personería, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se repuso una providencia previa, se tuvo en cuenta su contestación y se reconoció la sustitución allegada.
2. Se Niegan las medidas cautelares solicitadas por el demandante principal, en virtud de que, dada la naturaleza del proceso reivindicatorio que esgrime, su solicitud no se ajusta a ninguna de las causales contempladas por el legislador en el artículo 590 del C.G. del P. Nótese que dicho asunto no verdad sobre dominio y otro derecho real principal, sino sobre la restitución de la posesión, que no es un derecho.
3. Por Secretaría córranse los traslados de ley a que haya lugar.
4. En torno a las solicitudes impulso y de que se fije fecha para audiencia, deberá el memorialista estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 82 del 14 de noviembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria